

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

El día 14 de Noviembre, se ha desaparecido del pueblo de Alcuilla del Marqués, Partido del Burgo, Provincia de Soria una mula de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Baltasar Lázaro, vecino de dicho pueblo.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha caballeria, poniéndola caso de ser habida, á disposicion del Señor Juez municipal del referido Alcuilla del Marqués.

Segovia 4 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Francisco Echagüe y Nogueira.

Señas de la Caballeria.

Una mula, castaña, cerrada, de seis cuartas ó algo más que compró en la feria de S. Esteban, dada fuego en los ancones, picona de la parte inferior, roma, se la conoce unos pelos blancos en la clin.

Vigilancia.

Segun me participa el Juez de 1.ª Instancia de Santa Maria de Nieva ha sido robada la Iglesia parroquial del pueblo de Muñopedro, en la noche del 25 al 26 de Noviembre próximo pasado, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se espresan.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones y efectos robados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Segovia 4 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Objetos robados.

Dos Crismeras de plata peso como de ocho onzas.—Un Copon de idem como de diez y seis onzas.—Un portaviático del mismo metal como de dos onzas.—Una corona de idem peso como cuatro onzas.—Una Cortina de Tisú pequeña, del Sagrario.—Una Casulla blanca de medio Tisú al parecer, con

toque dorado, usada.—Otra idem mas usada blanca.—Otra idem con hilo de plata y dorado.—Una Capa blanca de la misma tela con hombreras y muceta de Terciopelo bordada de oro.—Como ciento cuarenta reales en calderilla, que habia en la Sacristia y cepillo de ánimas.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Administracion económica de Cádiz sobre si podrá admitir á los particulares que lo soliciten recibos procedentes de la requisá de caballos en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de Junio de 1874.

En su vista, y de lo que sobre el particular dispone el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873:

Considerando que si bien por el referido artículo se limita la admision de los mencionados recibos en pago de las contribuciones ordinarias atrasadas hasta fin de Junio de 1873, fué debido á que en la fecha de aquel decreto no podia ni era conveniente hacerla extensiva para satisfacer contribuciones corrientes, ó sean del presupuesto del año económico de 1873-74, que estaba ya en ejercicio:

Considerando que habiendo desaparecido ya esta circunstancia, y tratándose de unos valores que por sus condiciones especiales está el Tesoro obligado á recoger y amortizar, es justo dar las facilidades posibles para su colocacion á los tenedores de los mismos, en reconocimiento del derecho que les asiste, y como prueba de la buena fé que preside en todos los actos administrativos:

Y considerando que los medios adoptados con este fin por las disposiciones vigentes no han permitido recoger todos los recibos que se emitieron, con notable perjuicio de los intereses particulares:

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar ampliada la aplicacion que hoy tienen los recibos procedentes de la requisá de caballos con arreglo al art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y 1.º de la instruccion de 8 de Abril de 1874, al pago de las contribuciones ordinarias que no correspondan al presupuesto en ejercicio á la fecha en que se solicite la colocacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Contribuciones.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Para el suministro del pan necesario para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision provincial se celebre la subasta el dia 20 de Diciembre próximo y hora de once á doce de la mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia 1.º de Enero y finará en 31 de Marzo inclusive de 1876.

El tipo será doce céntimos de peseta cada una libra del de toda harina y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Segovia 30 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo P. A. de la C. P. Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en... por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego me obligo á suministrar todas cuantas libras de pan sean necesarias diariamente en los Establecimientos de Beneficencia al precio de... céntimos de peseta cada una libra.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia

22 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes en caja los funcionarios y personas prescriptas por las disposiciones vigentes, continuaron las incidencias de la entrega en caja de los responsables á los dos reemplazos del año actual.

2.º Reemplazo.

Higuera. Tomás Cardiel Sanz, número 5 de la reserva extraordinaria y sujeto á 4 años de prision correccional, fué presentado y se acordó pasase á caja á ser filiado para empezar á servir terminada la condena y que se pidiese la baja del suplente.

Caballar. Gregorio Garcia de la

Cruz, número 5 del primer reemplazo, con recurso pendiente justificó la escepcion y se acordó fuese baja é ingresase el suplente.

Idem. Justo Martin y Martin, número 11 del primer reemplazo, se presentó voluntariamente y la Comision acordó se sobreseyese en el espediente de prófugo y pasase á caja.

Fuenterrebollo. Victorio Fernandez Calvo, número 2, de la reserva de 1873, con recurso pendiente, justificó la esencion y se acordó su baja y la pérdida de un soldado por el cupo del pueblo.

Sepúlveda. Bernardo Herraiz Sanchez, número 2 de 1.ª edad, con recurso pendiente, justificó que el único hijo que queda á su padre se halla sirviendo por su suerte en el Ejército y la Comision acordó la baja del interesado y que ingresase el suplente.

Idem. Inocencio Sanz José Salifero, número 8 del primer reemplazo, con recurso pendiente, justificó la exencion y se acordó fuese baja é ingresase el suplente.

Idem. Cipriano de Miguel de Diego, número 20 del primer reemplazo, adujo por primera vez en caja la exencion de hijo único de pobre y la Comision acordó desestimarla por estemporánea.

Cuellar. Manuel Avellan Castillo número 21 de 1.ª edad, pendiente como sujeto á procedimiento criminal, se presentó habiéndose acordado pasase á caja é ingresando se pidiese la baja del suplente.

Espinar. Ramon Nonato Cogorro, número 37 de la reserva extraordinaria, acreditó la exencion de que se hallaba pendiente y se acordó su baja y el ingreso del suplente.

Idem. Pascando Fernandez Diez, declarado soldado por el Ayuntamiento, no acreditó ante la Comision su existencia como voluntario en el Ejército de Cuba el dia 3 de Octubre último y se acordó lo verificase ingresando al entretanto el suplente.

Aldeanueva de Santa María. Marcelino de Diego, soldado declarado por el cupo de dicho pueblo, reclamó contra su inclusion en el alistamiento y se acordó desestimar la alegacion como estemporánea.

Zamarramala. Manifestado por el Ayuntamiento haberse omitido en las diligencias de declaracion de soldados algunos interesados que en su concepto resultan esceptuados ó exentos, se acordó que sin perjuicio de amonestar á aquella corporacion se la ordene amplie las diligencias y se presente el comisionado para la revision de los espedientes el dia 6 de Diciembre próximo.

Id. En vista de comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido en que pide varios antecedentes para unirlos á causa formada contra el Ayuntamiento en averiguacion de abusos en la declaracion de soldados en el segundo reemplazo, la Comision provincial acordó remitirle los que existen.

Riaza. En el espediente de competencia entre el Ayuntamiento de dicha

villa y la tenencia de alcaldia del distrito del Centro de Madrid, sobre inclusion en los respectivos alistamientos de Adrian Moreno y Moreno, se acordó decidirla á favor del primero y no desistiendo la Comision provincial de Madrid, que se remitiesen los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion definitiva.

Caja.

El resultado de las operaciones practicadas fué el ingreso de los soldados y por los pueblos que á continuacion se expresan.

Sepúlveda, Pedro Sanz Valle.

Id., Cipriano de Miguel de Diego.

Cuellar, Manuel Avellan Castillo.

Caballar. Justo Martin y Martin.

Higuera, Tomás Cardiel Sanz, y

Espinar, Robustiano Diez Villareal, con recurso pendiente.

Redencion. Presentada carta de pago de haber redimido su suerte Alberto Dueñas Ayuso, soldado por Zazuela del Monte, se acordó espedirle el oportuno certificado de libertad.

Primer reemplazo.

Aldehuela del Codonal. Roman Sanz Sanz, núm. 1.º, revocado por la superioridad el fallo en cuya virtud fué declarado soldado, se acordó fuese baja é ingresase el suplente.

En su virtud, Nicasio Martin Garcia, de la reserva de 1873, declarado soldado por el Ayuntamiento despues de haber resultado un del reconocimiento en caja, fué entregado en la misma.

Navares de las Cuevas. Bonifacio Isidoro Martin, núm. 1.º, de la reserva extraordinaria y sujeto á espediente de prófugo, se presentó y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, pasase á caja, é ingresando en ella se pidiese la baja del suplente.

Riaza. Victor Muñoz Leivas, número 10, sujeto á espediente de prófugo, justificó servir voluntariamente en el ejército de Cuba, y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente.

Aldehuela del Codonal. Nicasio Martin Garcia, declarado soldado, presentó carta de pago acreditativa de haber redimido su suerte del servicio militar y se acordó espedir á su favor el oportuno certificado de libertad.

Zamarramala. A petición del Señor Juez de primera instancia de esta capital, acordó la Comision remitirle antecedentes relativos á la exencion de Lázaro Montero Martin, comprendido en el alistamiento de la reserva extraordinaria para que obren en causa que se instruye por denuncia de Faustino Huertas Jordan.

Carreteras provinciales. Riaza. Visto el presupuesto para las obras de construccion de la travesia de dicha villa entre la carretera del Estado á Sepúlveda y la provincial desde aquella á San Esteban de Gormaz, se acordó aprobarlo y que los trabajos se ejecuten por administracion, dándose al objeto las oportunas órdenes y encar-

gándose al Director de caminos cuide del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Beneficencia.—Valsain. Justificadas la orfandad y pobreza de Soledad y Lúcio Martin Navacerrada, de 9 y 7 años de edad, se acordó la admision de los mismos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aldeonsancho. A petición de don Anastasio Sanchez Gomez, se acordó autorizarle para prohiar á una niña esposita.

San Miguel de Bernuy. A instancia de D. Lorenzo Martin de Pablos, se acordó igualmente autorizarle para prohiar á un acogido llamado Evaristo de San Frutos, previo el consentimiento del interesado.

Pedraza. Conforme con lo solicitado por el consorte en segundas nupcias de Maria San Juan, se acordó la entrega á la misma de su hija Venancia Yagué, acogida en los Establecimientos de Beneficencia.

Dehesa y Dehesa Mayor. A instancia de Martina Bayon, se acordó la entrega de su hijo Eduardo Muñoz, tambien acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Presupuestos.—Cobos de Segovia. A petición de D. Eusebio Garcia Santos, acordó la Comision provincial prevenir al Ayuntamiento de aquel pueblo el pago de los alcances del recurrente por sueldo como Secretario.

Samboal. Considerada improcedente la queja de D. Ventura Muñoz, contra el Ayuntamiento sobre abono de cantidades suplidas al municipio, la Comision provincial acordó desestimarla.

Cuentas municipales.—Chatun. En espediente promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre rendicion de cuentas de la administracion anterior, se acordó la continuacion de los procedimientos entablados siempre que las cuentas hubiesen sido censuradas con arreglo á la ley, y que se dirijan contra todos los individuos que formaron parte del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Noviembre de 1875.

—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Impuestos en circular de 17 de Noviembre último me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la equivocacion y omision ocurridas al imprimir la Instruccion para la administracion y cobranza del Impuesto de Consumos, de 15 de Junio último, y en su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resol-

ver:—Primeramente. Que en el art. 64 de dicha instrucción, se sustituyan las palabras: *Cincuenta unidades de adeudo*, por las de *Cuatrocientos kilogramos ó litros*.—Segundo. Que antes del art. 257, hoy último de aquella Instrucción, y que pasará á ocupar el núm. 259, se sobreentiendan incluidos los dos siguientes:—«Artículo 257. Toda Administración de Consumos, al cesar, está obligada á abonar á la que la suceda, lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, que deje existentes en los establecimientos públicos de venta para lo cual se practicarán los convenientes aforos.—En las capitales de provincia, y en los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, los practicará la Administración de la Hacienda por medio de tres empleados de su confianza, á presencia del arrendatario ó de quien, autorizadamente, haga sus veces, y de otros tres delegados del Ayuntamiento. En las demás poblaciones, se verificarán aquellos por el Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y el Secretario de la Corporación municipal, con asistencia del arrendatario ó de la persona que lo represente, y de dos de sus dependientes.—En ambos casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud de un acta que dice por día, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administración económica ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si la pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento, —De los aforos verificados en las capitales de provincia y en los tres puertos expresados, se remitirá sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen, á la Dirección general del ramo»—«Artículo 258. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas, se abonará inmediatamente por la Administración que cese á la Administración entrante; pero cuando los aforos se refieran á las capitales de provincia ó puertos mencionados, por cesar en ellos la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo, que admitiendo el importe del aforo

á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó el encabezamiento.—Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de haber renunciado al de entrada.»—Tercero. Y, por último que interin se da á luz una tercera edición de la Instrucción de que se trata, se circulen á las Administraciones económicas para su conocimiento, las rectificación y adición expresadas, y á fin de que tengan éstas la debida publicidad, por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserte en el presente Boletín, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes á quienes interese.

Segovia 3 de Diciembre de 1875.—P. E.—Carlos Jarrin.

Comisaria de Guerra de Segovia.

Pliego de condiciones límites que han de regir en la segunda subasta simultánea que se ha de celebrar el día diez del corriente á la una de la tarde en la Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Nueva y esta Comision de Guerra, para contratar á precios fijos y por el termino de un año el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en esta ciudad.

Pels. Gen.
Racion de pan..... 0.146
Idem de Cebada..... 0.66
Quintal métrico de paja.... 1.90

Segovia 3 de Diciembre de 1875.—
El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

Alcaldía de Orejana.

No habiendo comparecido para su entrega, en caja, ni á ninguna otra operacion de reserva, el Mozo Gregorio Ruiz Sanz, hijo de Pedro y de Juana, declarado Soldado por el cupo de este Pueblo y segundo reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con, sugesion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con las condenaciones é indemnizaciones correspondientes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley y por lo que afecta

al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes ruego y encargo á todas las Autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision, á este Municipio, del mencionado prófugo, no pudiendo designar sus señales por haberse ido de este pueblo cuando era niño:

Orejana veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—
El Alcalde, Julian Martin.—El Secretario, Victor Martin.

Juzgado municipal de Boceguillas.

D. Angel Garcia Sanz, Secretario del Juzgado municipal de Boceguillas.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se sigue en el Juzgado de esta villa, á instancia de Andrés Gonzalez, contra Antonio Llares, vecino de Riaza sobre pago de veintisiete pesetas ha recaído la siguiente.

Sentencia.

En la Villa de Boceguillas, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. D. Gerónimo Onrubia, Juez municipal Suplente por incompatibilidad del propietario de la misma, visto los autos de juicio verbal de entre partes, D. Andrés Gonzalez vecino de esta Villa como demandante, y el demandado D. Antonio Llares que lo es de la villa de Riaza, sobre reclamacion de veinte y siete pesetas importe de diez y ocho libras de hilo bramante que le tiene remitidas.

Vista la citacion y cumplimiento que se ha hecho al demandado para el acto de la comparecencia, en la forma y tiempo legal, y

1.º Resultando; que el demandante ha acreditado la remision y entrega al demandado de las diez y ocho libras del hilo bramante.

2.º Resultando; que sin embargo de hallarse citado en forma la parte demandada no se ha presentado á exponer lo que á su derecho hubiere lugar y

3.º Considerando, que todo demandador que citado en forma y por autoridad competente, no comparece á contestar á la demanda, ni manifieste causa legal que se lo impida viene á confesar claramente la deuda que se le reclama.

Por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en su rebeldía al Antonio Llares al pago de las veinte y siete pesetas que se le reclaman, con mas, al de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia definitiva notifiquen en la forma que dispone el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y remision de ella al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Asi lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—
Gerónimo Onrubia.—Angel Garcia, Secretario.

La sentencia inserta corresponde á la letra con el original que obra en la Secretaria de mi cargo á la que me remito, y para que conste y pueda

tener efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el expresado artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, espido la presente que firmo con visto Bueno del Sr. Juez suplente municipal, y sello del Juzgado en Voceguillas, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

V.º B.º El Juez municipal suplente, Gerónimo Onrubia.—Angel Garcia, Secretario.

PEDAGOGIA PRÁCTICA.

por D. Mariano Carderera.—Tomo II. —Enseñanza Elemental. — Primer Grado.

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza mas acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicacion en nuestras escuelas.

Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2.50 pesetas.

Terminada la impresion se venderá á 3.50 pesetas ejemplar.

Los que se suscriban al Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripcion.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernando, Librería, calle del Arenal, 11, en Madrid, ó á sus correspondientes en provincias.

Se arriendan los pastos de 800 obradas labrantias y eriales en los términos de Valleruela de Sepúlveda, Castroserna de Abajo y el Condado de Castilnovo que llevan en arrendamiento los vecinos de Valleruela, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo remate se verificará el 14 de Diciembre en la casa Consistorial del pueblo de Valleruela de Sepúlveda.

El 22 de Octubre desaparecieron del pueblo de Anaya las caballerías siguientes

Un caballo capon, negro, cerrado, bajo, una estrella blanca en la frente y algunos lunares en los costillares, marcado figurando H en la nalga derecha, va herrado; de la propiedad de Gil Llorente, vecino de Anaya.

Una yegua, pelo negro, sobre siete cuartas de alzada, 7 años y desherrada de las patas; de Manuel Manso de id.

Otra yegua roja, pequeña y cerrada, de la propiedad de Miguel de la Fuente, vecino de id.

Ha desaparecido una Yegua, propia de Juan Pablo Molino de Fuentepelayo el 27 de Noviembre, cuya reseña es la siguiente.

Pelo negro morcillo, de seis cuartas y media y dos dedos, poco mas ó menos, de edad cerrada con una cicatriz encima de las fosas nasales y herrada de las manos, pelos blancos en medio del dorso y en los costillares pelos blancos.

Segovia: Imp. de Ondero, Calle Real 42.